

SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2009, NÚM. 24

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 27 de agosto de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Víctor Dotel Matos.
Abogado: Lic. Reid Pontier.
Recurrida: Cartones del Caribe, S. A.
Abogado: Dr. Pedro José Marte M.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de julio de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Dotel Matos, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 078-0007067-9, domiciliado y residente en la calle Luis del Alba núm. 10 altos, sector Los Tres Ojos, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Reid Pontier, abogado del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 27 de agosto de 2008, suscrito por el Lic. Reid Pontier, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0057079-5, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de enero de 2009, suscrito por el Dr. Pedro José Marte M., con cédula de identidad y electoral núm. 001-0163504-3, abogado de la recurrida Cartones del Caribe, S. A.;

Visto el auto dictado el 6 de julio de 2009 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-

Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama asimismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1º de julio de 2009, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Víctor Dotel Matos contra la recurrida Cartones del Caribe, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó el 15 de septiembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido unía a ambas partes, señor Víctor Dotel Matos, y Cartones del Caribe, S. A, por despido injustificado ejercido por el empleador y con responsabilidad para este último; **Segundo:** Condena a la empresa Cartones del Caribe, S. A., a favor del señor Víctor Dotel Matos, los valores siguientes, en base a un período de labores de un (1) año y seis (6) meses, devengando un salario mensual de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00): a) veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso (Art. 76), ascendentes a la suma de Once Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 42/100 Centavos (RD\$11,749.92); b) treinta y cuatro (34) días de salario por concepto de auxilio de cesantía (Art. 80), ascendentes a la suma de Catorce Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos con 76/100 (RD\$14,267.96); c) catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones (Art. 177), ascendentes a la suma de Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/100 Centavos (RD\$5,874.96); d) cuarenta y cinco (45) días por concepto de beneficios adquiridos (Art. 223) ascendentes a la suma de Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con 08/100 Centavos (RD\$18,883.08); **Tercero:** Condena a la razón social Cartones del Caribe, S. A., al pago de una indemnización equivalente a seis salarios ordinarios, como lo establece el artículo 95, ascendentes a la suma de Sesenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$60,000.00); **Cuarto:** Condena a Cartones del Caribe, S. A., al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del Lic. Reid Pontier, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Cartones del Caribe, S. A., contra la sentencia núm. 75/2007, de fecha quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge en parte el recurso de apelación, en consecuencia rechaza la demanda

laboral en cobro de indemnizaciones por concepto de prestaciones laborales por despido injustificado, interpuesta por Víctor Dotel Matos contra Cartones del Caribe, por no haber demostrado el hecho material del despido; **Tercero:** Revoca la sentencia impugnada en lo que respecta a las condenaciones relativas a preaviso y auxilio de cesantía, contenidas en los literales a y b del ordinal segundo de dicha decisión, así como el numeral tercero, referente a la condenación contenida en el artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo; **Cuarto:** Confirma las condenaciones relativas al pago de vacaciones y participación en los beneficios de la empresa, contenidas en los literales c y d del ordinal 2do. del dispositivo de la sentencia; **Quinto:** Ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda, conforme a lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo; **Sexto:** Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medio de casación: **Primer Medio:** En cuanto a la falta de estatuir, violación de los artículos 480 ordinal 5to., del Código de Procedimiento Civil Dominicano y 534 y 219 del Código de Trabajo; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos e imprecisión de los motivos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la entidad recurrida invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos con 96/00 (RD\$5,874.96), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Dieciocho Mil Ochocientos Ochenta y Tres Pesos con 80/00 (RD\$18,883.80), por concepto de 45 días en la participación de los beneficios en la empresa, lo que hace un total de Veinticuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 76/00 (RD\$24,758.76);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, la que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Víctor Dotel Matos, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento

Judicial de Santo Domingo el 27 de agosto de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Pedro José Marte M., abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de julio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do